



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE SE AVOQUE DE FORMA PRONTA A LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO COMETIDOS EN CONTRA DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, ASÍ COMO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID 19) QUE SE VIVE EN EL ESTADO DE OAXACA.

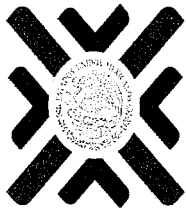
**EXPEDIENTES: 460 y 482
COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA.**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha quince de junio de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4450/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tenga a bien, **exhortar al Titular de la Fiscalía General del Estado a cumplir con su obligación e iniciar de oficio las**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

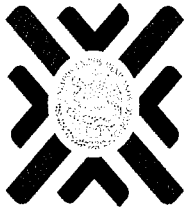
"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

investigaciones en torno a las agresiones contra personal médico, con el fin de identificar planamente a los responsables y someterlos a proceso, presentada por la Ciudadana Diputada **MAGALY LÓPEZ DÓMINGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. Documental que se registró con el expediente número 460, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

2. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4540/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tenga a bien, **exhortar al Titular de la Fiscalía General del Estado, para que instruya a los Agentes del Ministerio Público de esa institución investiguen con prontitud y exijan sanciones severas en contra de todas aquellas personas que agredan al personal de seguridad pública que se encuentre ejerciendo sus funciones en el contexto de la pandemia del SARS-COV-2 (COVID 19) que se vive en el Estado de Oaxaca**, presentada por la Ciudadana Diputada **MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional. Documental que se registró con el expediente número 482, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

3. Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha **24 de noviembre del año dos mil veinte**, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes números 460 y 482 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERANDOS:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

PRIMERO. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- En razón de que los dos puntos de acuerdo en estudio tienen estrecha coincidencia al proponer un exhorto al Titular de la Fiscalía General del Estado con el objetivo de que se avoque a las investigaciones de aquellos hechos que se hubieren cometido contra personal médico, prestadores y prestadoras de servicios del sector salud así como personal de seguridad pública en el contexto de la pandemia por el SARS – COV -2 (COVI-19), que se vive actualmente en el Estado de Oaxaca, por ello ésta Comisión estima pertinente emitir una sola propuesta de dictamen que desarrolle su análisis en conjunto.

CUARTO. Esta Comisión Dictaminadora procede a realizar el análisis integral de las iniciativas con punto de acuerdo presentadas de la siguiente forma:

1. **Expediente número 460, punto de acuerdo presentado por la Ciudadana Diputada Magaly López Domínguez, quien expone en su motivación, de forma resumida lo siguiente:**

El pasado 15 de abril, esta Legislatura aprobó un decreto por el cual se reforman varias disposiciones del Código Penal, que ahora, en el capítulo IV, destinado a tipificar los delitos cometidos contra servidores y funcionarios, establece que las agresiones contra el personal que presta sus servicios en Oaxaca en un contexto de emergencia sanitaria, serán sancionadas con una pena más dura que cuando se cometan en un contexto ordinario. Por la adición del artículo 187 bis, ahora estos ataques se castigarán hasta con seis años de prisión, el doble de lo dispuesto anteriormente y además se perseguirá de oficio.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

El Poder Ejecutivo publicó ese decreto en el periódico oficial el día 17 de abril, por lo cual hoy es ley vigente.

De acuerdo con fuentes periodísticas, la noche del pasado viernes 6 de junio, una enfermera del Instituto Mexicano del Seguro Social fue agredida físicamente por un mototaxista y su familiares además le escupieron la cara, hasta donde se sabe no presentó denuncia penal.

Ese sería el segundo caso de agresión al personal médico ocurrido en la misma semana pues el martes 2 de junio un enfermero de Santiago Astata también fue agredido por elementos de la policía municipal por considerarlo un riesgo de contagio de COVID-19. Compañeros del trabajador del sector salud también manifestaron en redes sociales que la Policía Municipal les negó el acceso para ofrecer atención al enfermero aun cuando se encontraba en vía federal.

A partir de la publicación de la reforma efectuada por esta Legislatura, estos delitos se persiguen de oficio, por lo cual es obligación del Fiscal General del Estado iniciar las carpetas de investigación correspondientes, aún sin mediar denuncia de las personas afectadas, con el fin de identificar a los agresores y otorgar al juez los elementos suficientes para que defina las sanciones.

En razón de lo anterior, pongo a consideración de esta máxima asamblea estatal el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al titular de la Fiscalía General del Estado a cumplir con su obligación e iniciar de oficio las investigaciones en torno a las agresiones contra personal médico, con el fin de identificar plenamente a los responsables y someterlos a proceso.

- 2. Expediente número 482, iniciativa presentada por la Ciudadana Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, quien expone en su motivación, de forma resumida lo siguiente:**

El Estado Mexicano ha reconocido la epidemia del SARS – COV -2 (COVI-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria, por eso estableció medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia. En el mismo sentido, el Consejo General de Salud exhortó a las Entidades Federativas, en su calidad de autoridades sanitarias, a definir a la brevedad planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad, que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de que se trata.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

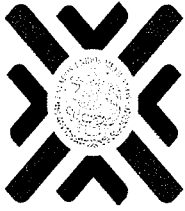
"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Derivado de lo anterior, algunas Instituciones y autoridades, pese a la situación sanitaria, se han visto en la necesidad de seguir operando sin detener sus actividades, pues claramente tienen a su cargo servicios indispensables y de orden público, unas de esas instituciones son el Sector Salud a través del personal médico e Instituciones de Seguridad Pública a través de los elementos policiales.

Hasta el momento no se le ha reconocido el papel fundamental que juega en el tema de la prevención del SARS- COV-2 (COVID-19), son los elementos de seguridad pública tanto Estatales como Municipales que día con día establecen filtros de control para tomar medidas en torno al coronavirus tanto en operativos de concientización sobre el uso de gel antibacterial, cubrebocas y guardar la sana distancia de personas que concurren a lugares públicos, como la implementación de los operativos establecidos por la Secretaria de Movilidad, para que los operadores del servicio público de transporte circulen con el 50 por ciento de su capacidad atendiendo a las medidas ya anunciadas, así como en el momento de la sanitización de los vehículos del servicio público de transporte en sus diversas modalidades (taxis, urbanos, mototaxis, etc.), situación que ha creado malestar tanto para peatones, como pasajeros y conductores del servicio público de transporte.

Si bien es cierto, en el artículo 187 del Código Penal del Estado de Oaxaca, ya existe tipificada la conducta para el que cometa un delito en contra de un servidor o funcionario público o agente de la autoridad al ejercer lícitamente sus funciones, o con motivo de ellas, lo cierto también es, que en los últimos días a partir de la llamada fase III, establecida por el Sistema de Salud Federal, se han incrementado las agresiones y actos discriminatorios en contra de los elementos de seguridad pública en los filtros y operativos de seguridad implementados en todo el territorio del Estado, un ejemplo de lo anterior es lo ocurrido hace unos días en el cruce de Hacienda Blanca de esta ciudad y que se difundió en los diversos medios de comunicación con las notas "TAXISTAS VUELVEN ATACAR A POLICÍAS EN EL CRUCERO DE HACIENDA BLANCA"(fuente NVI Noticias) y "Bloquearon taxistas de Etlá en Hacienda Blanca; dañaron patrullas de la Policía Vial"(Diario Marca)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su resolución 01/20, denominada "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", ha concluido que en el contexto de pandemia, los gobiernos tienen la obligación de respetar y cumplir con su deber de garantizar los Derechos Humanos de la población; porque las medidas de contención y los hechos que sucedan por tales medidas, así como los impactos sociales y económicos, incidirán en la salud física y mental, sobre todo de los grupos vulnerables y de mayor riesgo, tales como las personas mayores y personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas preexistentes, personas privadas de libertad, mujeres, pueblos indígenas y afromexicano, personas en situación de movilidad humana, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTI, personas con discapacidad, personas trabajadoras en la informalidad, personas en situación



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

de calle, defensoras y defensores de derechos humanos, líderes sociales, profesionales de la salud y periodistas.

En tal sentido, si el Estado es el garante de respetar y garantizar los Derechos Humanos de una población y cuenta con cuerpos policiales que son un instrumento para ello, es necesario que en el contexto de la pandemia que se está viviendo, consideremos que los ataques a la integridad de los elementos policiales y a los recursos materiales con que cuentan las instituciones de seguridad pública deben ser sancionados inmediatamente, pues se trata de hechos típicos contrarios a las normas jurídicas y por lo tanto reprochables.

Luego entonces, si el Estado tiene como deber garantizar la salud como un bien público ante la situación que se vive de la epidemia y cuenta con un órgano ejecutor para que vigile se tomen las medidas preventivas establecidas por la Autoridades Sanitarias, cierto es que también debe vigilar que los Órganos encargados de Procuración de Justicia, investiguen con toda prontitud y exijan sanciones severas en contra de todas aquellas personas que agreden al personal de seguridad pública que se encuentra ejerciendo sus funciones en el contexto de la pandemia que se vive en nuestro Estado.

En mérito de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía lo siguiente:

ÚNICO. - PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ESA INSTITUCIÓN INVESTIGUEN CON PRONTITUD Y EXIJAN SANCIONES SEVERAS EN CONTRA DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE AGREDAN AL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SE ENCUENTRE EJERCIENDO SUS FUNCIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID 19) QUE SE VIVE EN EL ESTADO DE OAXACA.

QUINTO. Esta Comisión dictaminadora inicia el presente estudio identificando el marco normativo que da sustento a la propuesta planteada por las Ciudadanas Diputadas Maritza Escarlet Vásquez Guerra y Magaly López Domínguez, siendo que la propuesta se basa en un supuesto necesario e indispensable del Estado de Derecho, interpretado así el derecho de acceso a la Justicia por medio del cual toda persona que se considere vulnerada en sus derechos fundamentales reconocidos en la legislación pueda acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta y cumplida, entendida como justicia de calidad y oportuna, este derecho se encuentra consagrado en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

En el mismo sentido el artículo 8, de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que

"toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley".

En correlación el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que

"toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley..."

En el sistema de Justicia Penal Mexicano, se concede la facultad investigadora respecto de los actos o conductas constitutivos de delitos, al Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

[...]"

Así como de lo dispuesto en el artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que rige el procedimiento en todo el territorio Mexicano:

Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

En correlación con este mandato constitucional, en el estado de Oaxaca la función del ministerio público se encuentra en la Fiscalía General, así lo establece el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado:

Artículo 3. *La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público.

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito.

Para la investigación de los delitos, competencia del Ministerio Público, las policías actuarán en los términos señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo su conducción y mando.

Ante ello es que podemos advertir que efectivamente la competencia de investigación de actos que constituyan un delito corresponde en el estado de Oaxaca a la Fiscalía del Estado siendo su titular, el Fiscal General quien representa dicha institución, siendo entonces procedente la propuesta planteada para hacer un llamado a dicho titular para que en el ámbito de sus atribuciones se avoque a la investigación de delitos en contra de cierto sector de la población oaxaqueña, como es las y los prestadores de servicios de salud y de seguridad pública.

SEXTO. Ahora bien y en concordancia con lo que refieren ambas proponentes, efectivamente desde la aparición de la pandemia declarada así por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a raíz de la propagación mundial del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se implementaron diversas acciones preventivas en todas las instituciones gubernamentales en todo México y en el Estado de Oaxaca, sin embargo las instituciones que en cumplimiento de sus labores no dejaron de prestar servicios y que al contrario presentaron saturación de sus capacidades operativas,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

así como de estar en la llamada línea de fuego por ser quienes se encuentran en exposición directa al posible contagio de dicho virus, son las personas prestadoras de servicios de salud, entre ellos personal médico, de enfermería, camillería, de limpieza, administrativo, entre otras áreas en todos los hospitales e instituciones de salud. De igual forma y como lo refiere en su exposición de motivos la Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, otro de los sectores que no ha dejado de brindar servicios a la población Oaxaqueña, son las y los elementos de seguridad pública tanto a nivel estatal como municipal y que por el contrario han sido a quienes se les asigna la implementación de operativos para vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad entre la población, como es el uso de cubrebocas y la sana distancia evitando saturación de espacios en el transporte público y privado.

Sin embargo y a pesar de la gran labor que estos sectores realizan y lo crucial que representan sus servicios en estos tiempos de contingencia sanitaria a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en México y específicamente en el estado de Oaxaca, las y los prestadores de dichos servicios comenzaron a ser víctimas de diversos actos de discriminación como los que narran las proponentes, las cuales fueron registradas básicamente por notas periodísticas, en las que se tiene registro de agresiones verbales y señalamientos como: *"eres un foco de infección"*, *"estás contaminado"*, hasta amenazas como *"si tuviera una pistola te mataría"*, o *"eres el Covid"*, así como de agresiones físicas, lanzamiento de cloro, líquidos desconocidos o café hirviendo; retenciones por parte de ciudadanos o autoridades, así como la negación a usar transporte público o privado.

SÉPTIMO. Ante este contexto tan lamentable de violación a derechos humanos por parte de la población, y considerando lo grave de las conductas discriminatorias al personal de salud, siendo su labor de suma importancia en el contexto de crisis sanitaria, esta Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó mediante decreto número 1502 de fecha 15 de abril y publicada en el Periódico Oficial Extra el 17 de abril de este año, por unanimidad dos reformas al Código Penal del Estado. Por medio de esta reforma legislativa se adicionó el artículo 187 Bis al El capítulo IV, sobre delitos cometidos contra servidores y funcionarios públicos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual establece:

ARTÍCULO 187 Bis.- *Cuando las conductas a que se refiere el artículo anterior, sean cometidas en contra de cualquier servidor público que pertenezca al Sistema Estatal de Salud durante el período que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más, además de la que le corresponda por el delito cometido.*

En el supuesto anterior, el delito se perseguirá de oficio



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

De igual forma se reformó el artículo 412 Bis, del mismo ordenamiento, el cual establece los supuestos del delito de discriminación para establecer en lo relativo lo siguiente:

ARTÍCULO 412 BIS.-

[...]

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas en contra de médicos cirujanos, personal de enfermería y demás profesionistas similares y auxiliares o de cualquier personal de salud del sector privado o público que presten sus servicios en el Estado, durante el período que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión se incrementará en una mitad o de doscientos veinticinco a cuatrocientos cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad y hasta cuatrocientos días multa.

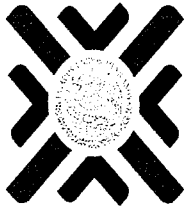
[...]

En consecuencia esta adición al Código Penal, representa una acción específica para salvaguardar la integridad del personal de salud que durante una emergencia sanitaria y en cumplimiento de su labor sea agredido por cuestiones de discriminación, por lo que este marco legal representa mayores herramientas para que los órganos de procuración y administración de justicia se avoquen a la protección de los derechos humanos de este sector que como vimos se encuentra vulnerable en diversos aspectos durante las crisis sanitarias.

Resulta importante mencionar que en relación a los ataques o agresiones contra elementos de seguridad pública que cumplen con su labor durante la emergencia sanitaria, como lo refiere la Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, de igual forma se encuentran previstos como actos que constituyen un delito, esto en términos del artículo 187 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

ARTÍCULO 187.- *Al que cometa un delito en contra de un servidor o funcionario público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones, o con motivo de ellas, se le aplicarán de tres días a tres años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.*

De acuerdo al presente análisis es posible establecer que en efecto, las conductas que se han realizado contra personal médico y de seguridad pública requieren ser esclarecidas por la Fiscalía General del Estado, como ente dotado de la facultad de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

investigación de los actos determinados por la ley como delitos, como lo son las conductas mencionadas, determinando en todo caso a los probables responsables así como de representar en este caso a la víctima o víctimas. Dicha acción es de suma relevancia en el entendido de que la ciudadanía asume que los derechos humanos muestran su vigencia sólo cuando encuentran amparo al reclamo que formulan con motivo de sus violaciones. De la respuesta institucional a cada acto de vulneración o violación de derechos dependerá en última instancia la legitimidad real con que operen los organismos formales y todos los demás actores del sistema. En ese sentido los derechos humanos cobran eficacia y validez desde el momento en que los reclamos concretos por violaciones a sus disposiciones son resueltos por las instancias jurisdiccionales a través de sus mecanismos procesales.

En conclusión, con base en el análisis y estudio realizado por las y el integrante de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se considera procedente proponer al pleno la aprobación del punto de acuerdo propuesto por las Diputadas proponentes, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones verdidas, esta Comisión Dictaminadora pone a consideración del pleno el siguiente:

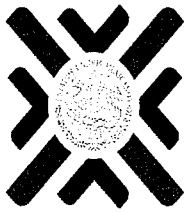
DICTAMEN

Las Diputadas y el Diputado integrante de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estimamos procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe el exhorto planteado en términos de los considerandos que anteceden, por lo que, en mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, exhorta al Titular de la Fiscalía General del Estado, para que se avoque de forma pronta a la investigación de los hechos constitutivos de delito cometidos en contra de servidoras y servidores públicos del Sistema Estatal de Salud, así como del personal de Seguridad Pública en ejercicio de sus funciones en el contexto de la pandemia del SARS-COV-2 (COVID 19) que se vive en el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo a la instancia correspondiente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA**


**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA**


**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE**


**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**


**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 460 Y 482 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.